



Asociación de Propietarios
Forestales de Asturias

C/ Covadonga, 10 - 1º
33002 Oviedo
T. 985 20 11 44
www.profoas.com



Sigue medidas



GUÍA DE DISTANCIAS LEGALES EN SELVICULTURA FORESTAL



Asociación de Propietarios
Forestales de Asturias

SELVICULTURA PREVENTIVA

Instrucciones y medidas de prevención de incendios en las actuaciones selvícolas y repoblaciones alrededor del suelo urbano, urbanizable, núcleo rural y viviendas aisladas.

1. Medidas de prevención de incendios para las nuevas plantaciones:

1.1.—Todas las nuevas repoblaciones forestales guardarán una distancia mínima de 75 metros, con suelos urbanos, urbanizable núcleos rurales o viviendas aisladas, medidos a partir de la línea de planeamiento urbanístico que define las citadas tipologías o desde los paramentos exteriores en el caso de viviendas aisladas. Esta franja debe también respetarse alrededor de campings, gasolineras y parques industriales.

1.2.—Entre los 75 y los 150 metros, no se autorizará la repoblación con material forestal de reproducción de los géneros Pinus y Eucalyptus.

1.3.—Para facilitar los trabajos de prevención y extinción de incendios, las nuevas repoblaciones deberán guardar al menos 3 metros a cada lado de las pistas permanentes y caminos rurales no sujetos a normativa específica de regulación de plantaciones, medidos desde las aristas exteriores de la caja de explanación.

1.4.—Para el resto de posibles situaciones en lo que respecta a las distancias de plantación, se estará a lo dispuesto en las ordenanzas municipales y el Código Civil.

2. Labores de prevención de incendios en de los montes alrededor del suelo urbano, urbanizable, núcleo rural y viviendas aisladas:

2.1.— Los arrendatarios, propietarios o titulares de montes situados alrededor de suelos urbanos, urbanizable núcleos rurales o viviendas aisladas, situados en una franja de 30 metros colindante con la línea de planeamiento urbanístico que define las citadas tipologías o desde los paramentos exteriores en el caso de viviendas aisladas, están obligados al mantenimiento de dicha franja, en unas condiciones que eviten la continuidad vertical y horizontal del combustible.

2.2.—En estas parcelas o recintos los trabajos de mantenimiento se realizarán con la frecuencia que sea necesaria en función de su estado inicial y las características del lugar, siendo exigibles como mínimo las siguientes labores:

2.2.1.—El desbroce de terrenos forestales dentro de la franja definida en el punto 2.1 de la presente instrucción será a manta cada vez que el matorral supere los 50 centímetros.

2.2.2.—En caso de coníferas, además, la densidad de pies arbóreos será como máximo de 500 pies/ha y se mantendrán podadas hasta el 50% de su altura como mínimo, hasta llegar a un máximo de 5 m, evitando en todo caso la tangencia de copas.

2.2.3.—En caso de eucaliptos se reducirá la densidad a menos de 625 cepas por hectárea y un máximo 2 chirpiales por cepa tras la corta. Se realizará la selección de brotes como máximo antes de los 2 años después de la corta. La roza será total tras la corta y durante la selección de brotes, evitando en este segundo caso que los restos apilados de los chirpiales cortados formen montones de más de 50 cm de alto mediante su trituración, troceado o bien su retirada.

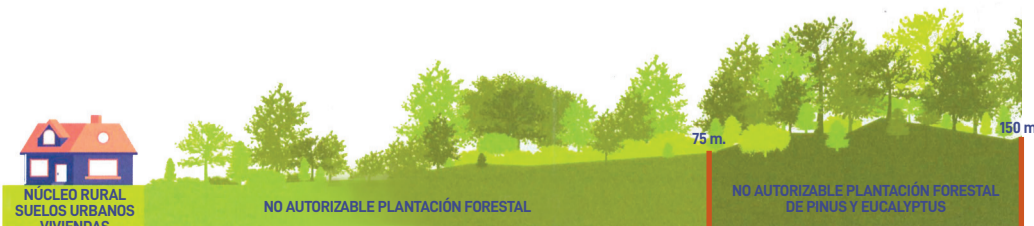
3. Inspección en los montes alrededor del suelo urbano, urbanizable, núcleo rural y viviendas aisladas:

3.1.—La Guardería de Medio Natural realizará campañas de inspección sobre el estado de estas áreas de colindancia, informando del estado de las parcelas o recintos forestales de acuerdo a las labores de mantenimiento y las franjas de terreno definidas en las presentes instrucciones.

3.2.—Sin menoscabo de la labor encomendada a la Guardería del Medio Natural, por el personal técnico facultativo de la Dirección General de Gestión Forestal podrán ser realizadas las inspecciones y análisis que resulten necesarios.

3.3.—El resultado de los indicados informes, cuando se haya detectado el incumplimiento de la instrucción segunda, será trasladado al propietario, titular o responsable conocido del monte o parcela forestal al objeto de que realice las labores preceptivas en el plazo máximo de tres meses desde la recepción de la notificación.

NUEVAS REPOBLACIONES FORESTALES



REPOBLACIONES FORESTALES YA EXISTENTES



DISTANCIAS LEGALES A RESPETAR POR LAS PLANTACIONES FORESTALES

COLINDANCIA CON:



Costa/Ribera del mar
6 metros

Ribera Fluvial
5 metros
sin autorización administrativa; a distancia inferior requiere autorización administrativa

Carreteras Nacionales
Autopistas, autovías y vías rápidas: 8 metros
con autorización administrativa / 100 metros sin autorización administrativa
resto de carreteras nacionales: 3 metros
con autorización administrativa / 50 metros sin autorización administrativa

Carreteras Autonómicas
Autopistas y autovías: 8 metros
con autorización administrativa / 100 metros sin autorización administrativa
corredores: 8 metros
con autorización administrativa / 50 metros sin autorización administrativa
carreteras regionales y comarcales: 3 metros
con autorización administrativa / 30 metros sin autorización administrativa
carreteras locales: 3 metros
con autorización administrativa / 20 metros sin autorización administrativa

Líneas eléctricas aéreas
Baja y media tensión: 2 metros
Alta tensión: mínimo 2 metros hasta 4,3 metros (dependiendo de los kw de la línea de alta tensión)

Ferrocarril
8 metros
con autorización administrativa / 70 metros sin autorización administrativa

Gasoductos
2 metros



Conducciones de abastecimiento de agua*
2,5 metros desde el eje

Camino de Santiago
30 metros
(No se restringe la plantación, pero requiere autorización administrativa para especies de crecimiento rápido y se limitan las cortas de especies de crecimiento lento)



Cultivos agrícola*

- CONÍFERAS 3m
- FRONDOSAS 4m
- EUCALIPTOS 6m
- Árboles Bajos o Arbustos 50cm

Pradera*

- CONÍFERAS 2m
- FRONDOSAS 3m
- EUCALIPTOS 5m
- Árboles Bajos o Arbustos 50cm

Bosque*

- CONÍFERAS 2m
- FRONDOSAS 2m
- EUCALIPTOS 2m
- Árboles Bajos o Arbustos 50cm

Parcela/Heredad*

- CONÍFERAS 2m
- FRONDOSAS 2m
- Árboles Bajos o Arbustos 50cm

* Coníferas: pino (radiata, pinaster, silvestre), tejo, abeto, cedro.

* Frondosas: castaño, roble, nogal, cerezo, manzano, arce, fresno, aliso, abedul.

* La colindancia con cultivos agrícolas, praderas, bosques, parcelas y conducciones de abastecimiento de agua pueden sufrir variaciones por existencia de Ordenanzas Municipales, Planes Generales de Ordenación Urbanística u otra normativa de aplicación preferente; consulte la página web de la Asociación de Propietarios Forestales de Asturias para comprobar la normativa que rige su concejo. www.profoas.com.

- Para la colindancia con viviendas, construcciones y edificaciones; consultar normativa aplicable a cada municipio.

- Para la colindancia con polígonos industriales, fincas rústicas o pistas forestales; consultar normativa aplicable a cada municipio.

Nota: Este folleto tiene valor informativo, siendo responsabilidad del usuario del mismo, el profundizar en la normativa aplicable o consultar con los organismos competentes para verificar lo reflejado en el mismo. Los datos del presente impreso se encuentran actualizados a fecha de 2025.